



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
COMANDO DE ZONA NRO. 23 TRUJILLO
DIVISIÓN DE PERSONAL
COMANDO.



Valera, 26 de Septiembre de 2024

CARTEL DE NOTIFICACIÓN PARA ACTO DE AUDIENCIA ORAL DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

Se hace saber al ciudadano, S/1. VILLASMIL MONSALVE CARLOS LENIN, titular de la cédula de identidad V-25.171.467, adscrito al CZGNB-23 TRUJILLO, plaza de la 2da. Compañía del Destacamento de Seguridad Urbana (Trujillo), que por ante este órgano sustanciador, hacerle uso del conocimiento que al suscrito le será realizado acto de Audiencia Oral del Consejo Disciplinario, autorizado mediante ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL NRO. GNB-53357, de fecha 20 de Septiembre de 2.024, emitida por el ciudadano: M/G. ELIO RAMÓN ESTRADA PAREDES, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana; solicitado mediante el Expediente Administrativo Disciplinario Ordinario Nro. GNB-CG-IG-CZGNB-23-010, de fecha 23JUL24, el cual será celebrado en la fecha del día Miércoles 30 de Octubre de 2.024, a las 09:00 horas de la mañana, en la sede del Comando de Zona Nro. 23 (TRUJILLO), de la Guardia Nacional Bolivariana, ubicado en el sector Santa Cruz, municipio Valera del Estado Bolivariano de Trujillo; para esclarecer los hechos ocurridos "el día 15 de Julio del año 2024, quien encontrándose de permiso operacional, se retardó sin motivo o causa justificada", conducta que puede estar subsumida en los supuestos de hecho y de derecho, establecido como una Falta al Deber y Honor militar, establecida en la Ley de Disciplina Militar.

Asimismo se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al momento de realizar el acto de Audiencia Oral del Consejo Disciplinario, podrá hacerse acompañar por un profesional del Derecho (público o privado), para que lo asista, tal como lo establece el artículo 155 numeral 4 y el artículo 165 en su segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Militar; igualmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 162 de la Ley de Disciplina Militar se le concede un plazo de Diez (10) días hábiles para que exponga sus pruebas y ejerza su defensa, así como tener acceso a las actas que conforman el presente Expediente. Finalmente, fundamentado en el Artículo 161 en su tercer párrafo de la citada Ley, se publicarán dos carteles con un intervalo de tres días. Transcurrido cinco días continuos de la publicación del último cartel, se dejará constancia en el expediente y se tendrá por notificado o notificada.

De esta manera y de acuerdo a lo contenido en el artículo 49 de la Norma Supra Constitucional, se hace de su conocimiento los derechos y garantías que a continuación se mencionan: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la Ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

LUIS GUILLERMO MARÍN MELÉNDEZ
C.I V.-13.024.633
GENERAL DE BRIGADA
COMANDANTE DEL CZGNB-23 (TRUJILLO)